



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 29 de abril de 2015

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen No. 443

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 84/2015

Resolución No. 92/2015

Resolución No. 93/2015

Resolución No. 94/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 108/2015

Resolución No. 160/2015

Ministerio de Cultura

Resolución No. 9/2015

Resolución No. 10/2015

Resolución No. 11/2015

Resolución No. 13/2015

Resolución No. 15/2015

Resolución No. 16/2015

Resolución No. 17/2015

Resolución No. 18/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 100/2015

Resolución No. 105/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 18

Página 569

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M.Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente dice así:

Número 42.- Se da cuenta con consulta formulada por el Fiscal General de la República que, es del tenor siguiente:

“Con el fin de contribuir al descubrimiento de redes delictivas vinculadas al narcotráfico internacional y de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de 1998, que fue ratificada por Cuba, en el artículo 1, inciso g) se establece la técnica especial de investigación <<entrega vigilada>> ante la necesidad del combate eficaz de este flagelo, que ha devenido práctica internacional para el descubrimiento y enfrentamiento de los hechos delictivos vinculados a las drogas y que fue reconocida también por la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” de 2000, en su artículo 2, inciso i), de la que Cuba es Estado firmante.

La experiencia adquirida en el enfrentamiento a esta tipicidad delictiva muestra que la entrega vigilada pudiera realizarse

en tres escenarios distintos: en la frontera (puertos, aeropuertos y postal); en instalaciones hoteleras o lugares públicos, y en viviendas particulares y de alquiler. En cualquier caso, la aplicación de esa técnica es posible a partir de la detención de la persona responsabilizada con la entrega del producto y su disposición a colaborar en la identificación del o los destinatarios del envío, con vistas a la demostración del hecho y la determinación de la responsabilidad de los implicados.

En nuestro criterio, tanto el hecho en sí (entrega vigilada), como sus elementos circunstanciales, pueden ser parte del material probatorio en el caso investigado, sin que sea imprescindible que dicha entrega se efectúe con la droga verdadera, lo que estaría amparado legalmente en los tratados internacionales suscritos y en las regulaciones que aparecen en la Ley de Procedimiento Penal.

La referida Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de 1988, establece, en su artículo 11, que en la entrega vigilada, si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas

implicadas en delitos tipificados conforme al párrafo 1 del artículo 3.

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, de 2003, ratificada igualmente por Cuba, en su artículo 50, establece que <<a fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado adoptará medidas para el uso de entregas vigiladas...>>, y para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.

Por su parte, la Ley de Procedimiento Penal, en los artículos 104, 108, 119, 123, 130 y 131, contiene dictados que posibilitan la realización de esta diligencia de instrucción, mientras que en su artículo 105 define las autoridades judiciales que controlan y realizan estas acciones investigativas.

En tal sentido, se solicita al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular que se pronuncie sobre este tema en sentido general, de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en la Ley de Procedimiento Penal, y particularmente en relación con las siguientes interrogantes:

¿Podrá acreditarse la entrega vigilada como una diligencia de prueba para demostrar la existencia de un hecho de narcotráfico internacional y sus responsables?

¿Quién la dispondría?, ¿el fiscal o el instructor?

¿Cómo se acreditaría en el expediente de fase preparatoria?

¿Cuáles serían los requisitos para la validez de esta diligencia como prueba en un proceso penal?

De considerarse válida esta diligencia, ¿requerirá para su apreciación la entrega de la droga verdadera? O ¿podrá realizarse con alguna sustancia que simule su existencia, total o parcial, como prevé la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas?''.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, y valorados los criterios del consultante con los jueces de la especialidad en todo el país, así como también con la jefatura del Ministerio del Interior, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y la Facultad de Derecho de La Universidad de La Habana, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos siguientes:

DICTAMEN No. 443

Como se plantea en la consulta formulada, nuestro país ratificó las Convenciones de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, (de 1988), la delincuencia organizada transnacional, (de 2000), y la corrupción (de 2003), las que en sus artículos 1 inciso g), 2 inciso i) y 2 inciso i), respectivamente, regulan la entrega vigilada, que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y control de las autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en las mismas.

La entrega vigilada, activa o pasiva, es una técnica especial de investigación que se utiliza para acreditar la existencia de un hecho de tráfico ilícito de drogas, corrupción, lavado de activos, contrabando, tráfico ilegal de metales preciosos y divisa, tráfico de armas o cualquier otra actividad vinculada a la delincuencia transnacional o al crimen organizado y a sus responsables y tiene su sustento legal en los artículos 104, 119 y 123 de la Ley de Procedimiento Penal.

La realización de la entrega vigilada será aprobada de acuerdo con el órgano al que corresponda la investigación, por el Ministro del Interior, los jefes de la Dirección General de Investigación Criminal y Operaciones, la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria o el Fiscal General de la República, y la

ejecución de las acciones, diligencias y trámites realizados se harán constar por escrito y, una vez que se obtenga el resultado de su aplicación, formarán parte del expediente de fase preparatoria, conforme a los artículos 108 y 131 de la Ley de Procedimiento Penal. En los casos autorizados por las mencionadas autoridades del Ministerio del Interior, se dará cuenta al Fiscal General de la República.

La autoridad facultada podrá, cuando las circunstancias así lo justifiquen, decidir que la entrega vigilada se realice con la droga o los bienes ocupados o ser sustituidos de forma parcial o total, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 11 Apartado 3) de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y 20 (Apartado 4) de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y 50 (Apartado 4) de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

En estos supuestos, la autoridad acreditará los fundamentos de esa decisión en las actuaciones judiciales a través de resolución fundada en que consten, entre otros aspectos, la necesidad de proceder de esa forma por el tipo y cantidad de droga o bien ocupado, las características del lugar donde permanecerá la droga o se realizará la entrega y de las personas involucradas en la entrega vigilada.

Las personas que participan en la entrega vigilada, cuando no comparezcan al proceso penal como acusadas, pueden ser examinadas como testigos, a los efectos de especificar los detalles de su actuación y cualquier otro aspecto que resulte importante o de interés para el esclarecimiento de los hechos y la participación de sus intervinientes.

Con el objetivo de garantizar que la sustancia o bien objeto de entrega vigilada se corresponda con lo inicialmente ocupado, deberá prestarse especial atención a la cadena de custodia, en correspondencia con

las regulaciones establecidas por el Ministerio del Interior y su cumplimiento será controlado, en cada caso, por el fiscal.

Los resultados de la utilización de la entrega vigilada podrán ser acreditados en el acto de juicio oral, con los medios de pruebas documentales, periciales y testificales pertinentes.

Cuando, en la aplicación de la técnica especial de la entrega vigilada, el acusado haya contribuido de manera efectiva al esclarecimiento de los hechos y su actuación facilitado la detención de otras personas implicadas, podrá aplicarse la circunstancia atenuante del artículo 52, inciso ch), del Código Penal y, de concurrir los requisitos legales, la atenuación extraordinaria de la sanción prevista en el artículo 54, Apartado 1, del mencionado Código.

Hágasele saber lo anterior a las salas de justicia del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales populares y territoriales militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento y para que, por su conducto, se le remita al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, el Ministro del Interior y el Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 84/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad francesa SARL SAINT REMY TRADING., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad francesa SARL SAINT REMY TRADING.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad francesa SARL SAINT REMY TRADING., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda

responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

NOMENCLATURA

**DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A SARL SAINT REMY TRADING**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Descripción
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de

Descripción
óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN No. 92/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de Bermudas SUNRISE (BERMUDA) LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía de Bermudas SUNRISE (BERMUDA) LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUNRISE (BERMUDA) LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las acti-

vidades comerciales relacionadas con la ejecución de nuevas oportunidades de negocios en Cuba vinculadas al desarrollo de inversiones para su compañía en el territorio nacional y atención de su participación en empresas mixtas cubanas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 93/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña INVERSIONES GRAJAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña INVERSIONES GRAJAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía INVERSIONES GRAJAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No.1
**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A INVERSIONES GRAJAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 94/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha

elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía holandesa DE GRAAF HOLDING EN TRADE B.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía holandesa DE GRAAF HOLDING EN TRADE B.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía DE GRAAF HOLDING EN TRADE B.V., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No.1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A DE GRAAF HOLDING EN TRADE B.V.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Descripción
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 108/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, del Consejo de Ministro de fecha, 14 de Octubre de 2014, aprueba dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, entre otras, la de dirigir, elaborar, aprobar y controlar la aplicación de las normas y procedimientos técnicos para las actividades de investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción civil y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y rehabilitación de las viviendas y las urbanizaciones y el mantenimiento constructivo.

POR CUANTO: Resulta necesario instrumentar Regulaciones de la Construcción y Reparación de Pavimentos Empleando Adoquines de Hormigón (ADOCRETOS), con el objetivo de definir los procedimientos para su ejecución, incluyendo los requisitos de calidad de los materiales a emplear y del trabajo terminado, herramientas y utensilios, requisitos para el almacenamiento de los materiales, condiciones iniciales, condiciones de pavimentos de adoquines de hormigón y puntos de control, entre otros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Regulaciones de la Construcción RC 3542:2014 “Construcción y Reparación de Pavimentos Empleando Adoquines de Hormigón (ADOCRETOS)”, contenida en el Anexo No.1 que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio de la Construcción de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN

REGULACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

3 EJECUCIÓN DE OBRA

RC 3542:2014

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE PAVIMENTOS EMPLEANDO
ADOQUINES DE HORMIGÓN (ADOCRETOS)

APROBADO

DOCUMENTO

VIGENTE

OBLIGATORIO

**CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
DE PAVIMENTOS EMPLEANDO
ADOQUINES DE HORMIGÓN
(ADOCRETOS)**

Esta Regulación de la Construcción establece el procedimiento para la construcción y reparación de pavimentos empleando adoquines de hormigón. Se incluyen los requisitos de calidad de los materiales a emplear y del trabajo terminado

1. HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS

No se consideran los equipos y utensilios empleados en la preparación de la subbase y base de estos pavimentos. Las herramientas se refieren solo a las necesarias para la construcción del pavimento de adoquines de Hormigón.

- Palas cuadradas
- Cordel, pita o nylon
- Vagón
- Cubos
- Escoba o escobillón
- Maceta de goma o de madera
- Sierra eléctrica con disco de tungsteno o máquina de corte
- Cuchara de albañil
- Regla de madera o aluminio de 3 m
- Rastrillo
- Vibrocompactador de placa
- Zaranda de abertura máxima 1,19 mm
- Nivel de burbuja de 600 mm
- Escuadra de 600 mm

2. REQUISITOS DE CALIDAD Y ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES

2.1. Adoquines de hormigón

- a) Cumplirá las especificaciones contenidas en la NC 998:2014 Adoquines de Hormigón (adocretos) – Especificaciones.
- b) El almacenamiento se realizará sobre áreas niveladas.
- c) Las estibas tendrán una altura máxima de 1,60 m.
- d) Los adoquines no presentarán síntomas evidentes de deterioro o pérdida de calidad como aparente falta de compactación, exfoliaciones, grietas o desconchados.
- e) No presentarán diferencias de textura y color.
- f) Se comprobará que el adoquín a emplear es el correcto para el tipo de pavimento a construir, en cuanto a dimensiones y resistencia.

2.2. Arena para la cama del pavimento

Estará dentro del rango de la siguiente composición granulométrica:

TABLA 1

Composición Granulométrica

Malla (mm)	% Pasado
9,52	100
4,76	95-100
2,38	80-100
1,19	50-80
0,59	25-60
0,297	5-30
0,149	0-10

NOTA 1 — Se prohíbe la utilización de polvo de piedra como árido para la cama del pavimento

2.3. Arena para el sellado del pavimento

Estará dentro del rango de la siguiente composición granulométrica:

TABLA 2

Composición Granulométrica

Malla (mm)	% Pasado
2,38	100
1,19	90-100

Malla (mm)	% Pasado
0,59	60-90
0,297	30-60
0,149	5-30
0,074	0-15

NOTA 2 — La arena debe estar seca al momento de su uso y no debe contener finos plásticos, polvos ni materias orgánicas

2.4. La arena utilizada para la cama y el sellado del pavimento, cumple con los requisitos de calidad establecidos en la NC 251:2013 Áridos para hormigones hidráulicos – Requisitos.

3. CONDICIONES INICIALES

3.1. Etapas que anteceden a la construcción de pavimentos de adoquines de Hormigón

- a) Preparación de la explanada.
- b) Extensión y compactación de la subbase.
- c) Extensión y compactación de la base.
- d) Ejecución de los bordes de confinamiento si no existieran (contenes, badenes, bordillos, cunetas laterales, etc.).

La realización de estas etapas cumplirán las Normas Cubanas vigentes así como las Regulaciones de la Construcción para cada caso.

4. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE ADOQUINES DE HORMIGÓN

Para la construcción de estos pavimentos se realizan las siguientes actividades.

- 1. Extensión y nivelación del lecho de árido.**
- 2. Colocación de los adoquines.**
- 3. Sellado con arena y vibrado.**
- 4. Limpieza final.**

4.1. Extensión y nivelación del lecho de árido

- a) Sobre la base compactada se esparce la arena, buscando un espesor constante entre 4 cm a 5 cm de forma tal que una vez colocado el adoquín mantenga un espesor de lecho no mayor a los 4 cm ni menor a 3 cm. Para ello podrán emplearse tres reglas de madera o aluminio, dos de ellas para usar como rieles de 4 cm a 5 cm de espesor y otra mayor para usar como enrasador.

b) No deberá pisarse la arena ya nivelada, ni compactarse de forma alguna durante el proceso constructivo, por lo que no es recomendable extender el árido en zonas muy grandes.

4.2. Colocación de los adoquines

a) Se nivelará colocando hiladas de adoquines a cada lado del área a pavimentar (replanteo).

b) Los adoquines se colocarán aproximadamente entre 1 cm y 1,5 cm sobre la cota final del pavimento pues la compactación lo llevará al nivel deseado.

c) La colocación seguirá un patrón uniforme, de acuerdo al diseño específico del pavimento, controlando la ejecución con cordel para asegurar su alineación transversal y longitudinalmente.

d) Para colocar el adoquín este se deberá recostar sobre los adoquines vecinos donde debe de ir colocado, se corre hacia abajo y se suelta cuando se ha asentado sobre la arena, luego se compacta.

No es correcto asentar el adoquín primero sobre la arena y luego correrlo contra los adoquines vecinos pues arrastrará arena que impedirá obtener la junta correcta.

e) Cuando la ejecución se realice en pavimentos con pendientes significativas, la colocación de los adoquines se realizará preferentemente de abajo hacia arriba, recomendándose además la construcción de cordones transversales de confinamiento para los adoquines cada cierta distancia según la pendiente en cuestión, variando desde 25 m hasta los 100 m.

f) Los adoquines deben ser colocados manteniendo una separación mínima entre ellos de 1,5 mm a 3 mm.

g) El adoquín se colocará preferentemente desde el pavimento ya realizado.

h) Cada adoquín será compactado con golpes de maceta de goma o madera para no dañar su superficie, garantizando en este proceso la correcta separación y nivelación.

i) En caso de lluvia no se realizará ninguna operación.

j) Deberá garantizarse durante el proceso que la colocación se realice de forma tal que se logre la traba correcta de los adoquines según la dirección del tráfico vehicular.

k) Los ajustes que sean necesario realizar al concluir donde queden espacios inferiores a la cuarta parte del tamaño de un adoquín se completará al final del proceso de compactación, empleando un mortero semisecco compuesto por una parte de cemento y cuatro partes de arena 1:4.

l) Los remates con los bordillos o cunetas laterales, registros y tragantes, serán rematados con mortero de cemento y arena 1:4.

4.3. Sellado con arena y vibrado

a) Al concluir la colocación de los adoquines se rellenarán las juntas entre ellos con arena fina que será aplicada con escoba.

b) Sobre la superficie que se rellena se aplica el vibrocompactador de placa realizando los pases necesarios hasta que las juntas estén completamente selladas.

c) Cuando las superficies a compactar tengan una pendiente significativa la compactación del pavimento se realizará en sentido ascendente y transversal a la pendiente.

d) Al concluir el sellado del pavimento se realizará, con mortero de cemento y arena 1:4, el sellado de aquellos espacios entre adoquines inferiores a la cuarta parte de un adoquín.

e) El sellado se realizará al terminar la colocación de los adoquines llevándose hasta un metro antes del frente de avance.

f) El tráfico pesado o el almacenamiento sobre el pavimento solo se realizará una vez concluido el sellado con arena fina.

4.4. Limpieza final

a) Se realizará barriendo todo el pavimento y comprobando que toda el área esté debidamente compactada y sellada.

5. PUNTOS DE CONTROL

- a) Comprobar, antes de iniciar los trabajos de colocación de los adoquines, la correcta realización de las etapas previas (subbase, base y bordes de confinamiento si no existieran), asegurando que la cota terminada sea la adecuada, según el espesor de adoquín a utilizar más el espesor del lecho de arena.
- b) Verificar que el lecho de arena mantenga el espesor adecuado y uniforme y que se use la arena indicada.
- c) Comprobar que no se coloquen adoquines sobre lechos de arena excesivamente húmedas.
- d) Comprobar la correcta separación entre adoquines 1,5 mm a 3 mm.
- e) Asegurar el correcto llenado de todas las juntas entre adoquines empleando la arena adecuada y seca.
- f) Observar que al utilizar bandeja vibrante durante el sellado del pavimento, esta esté provista de suelas de neopreno u otro material que amortigüe los impactos, evitando dañar los adoquines.
- g) Observar que cuando se emplee rodillo vibrante para la compactación del pavimento, se extienda sobre la superficie una lámina de fieltro o cualquier otro material que disminuya los impactos directos sobre el adoquín.
- h) Asegurar que no se realice tránsito pesado ni almacenamiento de materiales sobre el pavimento hasta tanto no se concluya el sellado con arena fina.

6. REQUISITOS DE CALIDAD DEL TRABAJO TERMINADO

- a) Verificar que el pavimento se ha ejecutado de acuerdo al diseño.
- b) Comprobar que en la superficie acabada de pavimento no existan irregularidades mayores a los 8 mm al comprobarlo con una regla de tres metros, colocada tanto paralela como perpendicular al eje de la vía en sitios tomados de forma aleatoria.
- c) Se comprobará que no hayan quedado adoquines fuera de rasante y que las juntas estén completamente llenas.

- d) Se observará la correcta ejecución en las terminaciones con los bordillos o cunetas laterales, registros y tragantes.

7. REPARACIÓN DE PAVIMENTOS DE ADOQUINES DE HORMIGÓN

Para realizar la reparación del pavimento por rotura de los adoquines de hormigón, asentamiento en la base o subbase, o para realizar la instalación o reparación de redes técnicas soterradas se realizarán las siguientes acciones:

- a) Se retirará la mayor cantidad de arena posible de las juntas, empleando una paleta u otra herramienta adecuada.
- b) Se levantará el primer adoquín usando una palanca.
- c) Se levantará el resto de los adoquines con una pata de cabra u otra herramienta adecuada.
- d) Limpiar con cepillo de alambre cada adoquín y apilar de forma adecuada.
- e) Realizar la excavación en la zona en cuestión efectuando donde sea el caso la instalación o la reparación de redes.
- f) Se realizará la reposición de las capas correspondientes (base y subbase), efectuando una correcta compactación del material como establecen las normas técnicas.
- g) Recolocar el adoquín según se establece en los apartados 3 y 4 de la presente RC.

BIBLIOGRAFÍA

- [1]. Manual Técnico para la correcta colocación de los Euroadoquines/MTCE-04/Asociación Española para la Investigación y Desarrollo del Adoquín de Hormigón/ Euroadoquines.
- [2]. AENOR/Instalación de adoquines/ER-0386/ 1999.
- [3]. Grupo JOBEN/ Manual de Instalación de Adocretos.
- [4]. IECA/ Manual de Pavimentos de Adoquines de Hormigón/ Madrid/1989.
- [5]. Adoquines de Concreto/ Pavimentos de Adoquines/ Empresa Holcim (Costa Rica)S.A./ 2010.
- [6]. McCluskey Jim/ El Diseño de vías urbanas GG/ Editorial Gustavo Pili, S.A., Barcelona/ 1985.

[7].NC 251: Áridos para hormigones hidráulicos. Requisitos.

[8].NC 998:2014 Adoquines de Hormigón (adocretos) – Especificaciones.

ELABORACIÓN

M.Sc. Arquitecto. Juan Raúl Salgado Domenech.

Especialista MICONS.

APROBADO

Comité Técnico de Normalización No. 37, Hormigón, Hormigón Reforzado y Morteros.

RESOLUCIÓN No. 160 /2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour”, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour”, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour”, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour”, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo de objetivos existentes.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras menores de Arquitectura.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría y asesoría técnica en actividades de geología y estudios de suelo relacionadas con la construcción.
- b) Servicios de laboratorio de ensayos físicos y químicos.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista, en atención a no tenerlos aprobados en el Objeto Social autorizado.

CUARTO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

CULTURA**RESOLUCIÓN No. 9**

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó, entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la trayectoria del compañero Félix Ramos Acosta, Vicepresidente de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), en la provincia de Las Tunas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 309 de la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas; en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” al compañero Félix Ramos Acosta, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a la Directora de la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera y a los viceministros, de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 10

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó, entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la

meritoria trayectoria de la compañera Natalia Bolívar Aróstegui. Reconocida etnóloga, museóloga y pintora. Figura entre las personas que contribuyeron a preservar el tesoro de Bellas Artes; fundadora de los museos napoleónico y numismático: escritora del libro “Los Orishas en Cuba”, obra que resultó ser un acontecimiento editorial por la cual tuvo multitudinarias presentaciones. Es una de las personas más reconocidas por cineastas y dramaturgos en el asesoramiento de películas o puestas de teatro. Actualmente a sus ochenta años trabaja en una multimedia con reconocidos creadores musicales.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 307 de la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas; en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a la compañera Natalia Bolívar Aróstegui, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a la Directora de la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera y a los viceministros, de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 11

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la meritoria trayectoria del compañero Juan Luis Hernández Milián. Reconocido poeta y traductor.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 309 de la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas; en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Juan Luis Hernández Milián, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a la Directora de la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera y a los viceministros, de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 13

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la meritoria trayectoria del Sr. Luis Lozano Mercadal, Secretario General de la Federación de Servicios Públicos UGT PV. Por su entrañable amistad con Cuba, su Revolución y su Cultura, mantenida ininterrumpidamente a lo largo de 30 años, su contribución a través de importantes donaciones al programa de Bandas de Concierto, al Instituto Cubano de la Música, expresado en la Campaña "Sembrando la Música", llevado a cabo en toda la región de Valencia, España; por su posición de defensa de la Revolución Cubana y de las causas que en el orden nacional e internacional Cuba defiende; por ser promotor y colaborador activo de la Cultura Cubana, en particular su música, la enseñanza artística y por su lealtad incondicional a nuestra patria y a sus valores.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 307 adoptado por la Comi-

sión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas; en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” al Sr. Luis Lozano Mercadal, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Cuadros de ese Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera y a los viceministros, de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de enero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 15

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó, entre otras, la Distinción “Por la Cultura

Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la extensa y meritoria trayectoria de la Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas Emilia Gallego Alfonso, investigadora, escritora, poetisa y pedagoga, reconocida especialista en literatura para niños y en medios de difusión, ha integrado jurados de diversos eventos y colaboró en Anuario del Centro de Estudios Martianos, Editorial letras Cubanas, Universidad de la Habana, Verde Olivo, Educación, Revista Cubana de Ciencias Sociales, Ciencias Pedagógicas, Bohemia, El Caimán Barbudo, En Julio como en Enero, así como en Entorno (México), Neze Erziehung im Kindergarten (RDA), y Literatura Infantil (URSS), ha escrito numerosos guiones radiales y televisivos y ha sido ponente en múltiples eventos científicos nacionales y extranjeros, asimismo, pertenece a la UNEAC y es vicepresidente del Comité Cubano de la IBBY y posee la medalla “Por la Educación Cubana”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a la Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas Emilia Gallego Alfonso, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a la Lic. Emilia Gallego Alfonso.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadro del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 16

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la extensa y meritoria trayectoria del Licenciado Rinaldo Acosta Pérez-Castañeda, graduado de Literatura Española por la Universidad de la Habana, editor y traductor, ha publicado trabajos sobre semiótica, mitología y literatura fantástica, es autor de temas de mitología comparada (La Habana, Editorial Letras Cubanas, 1996), con el que obtuvo Premio de la Crítica Literaria (Ensayo) en Cuba, en 1997 (Disponible en Cuba Literatura: Biblioteca Electrónica). Tradujo y tuvo a su cuidado la edición de *Árbol del mundo. Diccionario de imágenes, símbolos y términos mitológicos*, publicado en 2002 y tiene en preparación el volumen *Crónicas de lo ajeno y lo lejano*.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas; en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al Lic. Rinaldo Acosta Pérez-Castañeda, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE al Lic. Rinaldo Acosta Pérez-Castañeda.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadro del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 17

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la extensa y meritoria trayectoria de la Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas Olga Marta Pérez, narradora, poetisa, editora y guionista de radio y televisión, ha desarrollado diversas tareas en las editoriales Orbe, Gente Nueva, Abril, Capitán San

Luis y Ediciones UNIÓN, ha trabajado con las editoriales Letras Cubanas, Caminos (Centro Martin Luther King Jr.), Libersa (Ecuador), Ocean Press (Australia) e Isla Negra Editores (Puerto Rico), creadora de maga Maguísima y Papatino y Mamagorda, protagonistas de conocidas aventuras para pequeños y autora de narraciones para adultos, sus cuentos y noveletas, dirigidas casi totalmente a niños y jóvenes, con inteligencia, imaginación y oficio, relatan historias que mezclan la intriga, el suspenso. Lo policial, y muy encomiable resulta su desempeño como editora, así como su activa labor de promoción de las letras dirigidas al público infantil y juvenil.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a la Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas Olga Marta Pérez, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a la Lic. Olga Marta Pérez.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 18

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó, entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la extensa y meritoria trayectoria de la Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas Ana María Muñoz Bachs, graduada en la Universidad de La Habana y en idioma inglés en la Escuela Jorge Dimitrov, asimismo, hizo estudios de posgrado sobre literatura cubana en la década del 80, impartidos por la profesora Dolores Nieves, posee una extensa y diversa historia laboral, oficinista del canal 12 de la Televisión a color, auxiliar de investigaciones de mercado en la Agencia de Publicidad Soria, Ruiz y Cía. y en el Consolidado de la Publicidad, entre otras ocupaciones, inició su vinculación con la esfera editorial en el año 1964 en la Editorial del Ministerio de Educación, después Editora Pedagógica, adscripta a la Editorial Nacional de Cuba, en esta última integró unos de los grupos de lo que sería un año después el Instituto del Libro, fue la primera directora de la recién creada Serie Editorial Gente Nueva del Instituto del Libro, correctora, redactora y editora de Arte y Literatura, formó parte, como editora, del personal técnico de la Editorial Letras Cubanas, de la cual es fundadora, tiene una fructífera obra editada que abarca a prestigiosas figuras de la literatura cubana, tanto para colecciones de lujo de la Editorial Letras Cubanas, como para otras colecciones de esta misma institución y ha colaborado en otras entidades Editorial Fernando Ortiz, Fundación

Ludwing de Cuba, Editorial Ateneo y Consejo Nacional de las Artes Plásticas, realizando en esta última la revisión de estilo y corrección de la revista Arte Cubano, así como del tabloide Noticias de Arte Cubano, ha sido jurado del premio “Razón de Ser”, del concurso literario para ciegos y débiles visuales, se ha desempeñado con trabajo creativo en campañas de publicidad de diferentes polos turísticos y guiones para presentación de productos encargados por la División Cuba de la Cadena Sol Meliá, preside la Comisión de Calidad de la Editorial Letras Cubanas y tiene en preparación el libro Memorias de una editora.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” a la compañera Ana María Muñoz Bachs, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a la compañera Ana María Muñoz Bachs.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 100/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del

Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Primero, de dirigir y controlar la aplicación de la política financiera aprobada por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 264, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por quien resuelve, establece el Reglamento para el otorgamiento de los estímulos por la eficiencia económica a los trabajadores, por los resultados obtenidos a partir del año 2013.

POR CUANTO: Considerando los resultados de la aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior y la necesidad de flexibilizar el sistema de análisis y aprobación de la estimulación económica a los trabajadores de las entidades empresariales que hayan obtenido resultados económicos favorables, resulta conveniente actualizar las bases sobre las cuales se otorgan dichos estímulos y por ende derogar dicha Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA
EL OTORGAMIENTO
DE LOS ESTÍMULOS
POR LA EFICIENCIA ECONÓMICA
A LOS TRABAJADORES,
POR LOS RESULTADOS
OBTENIDOS”
CAPÍTULO I**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de aplicación por todas las entidades empresariales, en los análisis para la autorización del otorgamiento del estímulo por la eficiencia económica a los trabajadores, en el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior al que se otorga dicho estímulo.

Se entiende a los efectos de este Reglamento como entidades empresariales, a las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Los objetivos que persigue el presente Reglamento son flexibilizar el sistema de análisis y aprobación del estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores y establecer las bases para su otorgamiento.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3.- Los principios a considerar son los siguientes:

1. Pueden acceder a este estímulo las entidades empresariales consideradas en el artículo 1 del presente Reglamento, apliquen o no el Perfeccionamiento Empresarial.
2. El derecho de la entidad empresarial a pagar el estímulo se aprueba, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos por:
 - a) La Junta de Gobierno.
 - b) El Jefe del Órgano Superior de Dirección Empresarial, en los casos que no exista Junta de Gobierno.
 - c) Por acuerdo del Consejo de Dirección de la entidad empresarial, en aquellos casos donde excepcionalmente no se encuentre subordinada a una Organización Superior de Dirección Empresarial ni exista Junta de Gobierno.
3. El monto máximo a distribuir como estímulo es el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad contable después de Impuesto al cierre del ejercicio económico, deducida la Reserva para Pérdidas y Contingencias aprobada a retener y el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, o sea, equivale al monto resultante de deducir de la Utilidad después de Impuesto obtenida, los montos destinados al completamiento de la Reserva para Pérdidas y Contingencias y al pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal.
4. Se establece como condicionante para la determinación del monto a distribuir como estímulo, que la correlación entre el ingreso medio por trabajador (salario medio más estímulo promedio por la eficiencia económica) y la productividad del trabajo sea inferior a uno (1).

En el caso de las entidades empresariales con un primer año de operación, la comparación se realiza con relación al plan.
5. La cuantía a otorgar por trabajador puede ser el equivalente de hasta tres (3) salarios mensuales.
6. La distribución del estímulo no es igualitaria y está en correspondencia con el tiempo real trabajado, la complejidad y responsabilidad de las tareas asumidas y el aporte realizado por cada trabajador, según se establezca en el procedimiento elaborado por la entidad empresarial. Para ello se pueden utilizar mecanismos que garanticen que el trabajador que más aporte a los resultados de la entidad empresarial, sea el que más gane, por ejemplo utilizando el Coeficiente de Participación Laboral u otros que se definan.
7. El estímulo por la eficiencia económica, que no es considerado gasto de salario, es base imponible de la Contribución Especial a la Seguridad Social y constituye fuente para el cálculo de las prestaciones de la Seguridad Social.

La Contribución Especial a la Seguridad Social con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplica a las entidades empresariales que tienen implementado el Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano (Perfeccionamiento Empresarial), las que realizan el aporte de la Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores beneficiados con el otorgamiento del estímulo por la eficiencia económica.

8. La fuente oficial para obtener los datos y efectuar los cálculos son los Estados Financieros, las Declaraciones Juradas y la información estadística que se entrega a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

**CAPÍTULO IV
DEL OTORGAMIENTO
DEL ESTÍMULO**

ARTÍCULO 4.- Los requisitos a cumplimentar por las entidades empresariales para tener derecho a pagar el estímulo son los siguientes:

1. Cumplir el Plan del año en los indicadores siguientes:
 - a) Encargo Estatal, comprende las producciones y servicios priorizados por el país para garantizar el aseguramiento de determinadas actividades de importancia económica o social. Puede abarcar la totalidad de la producción o servicio, o circunscribirse a una parte de ello.
 - b) Ventas netas totales.
 - c) Ventas para la exportación.
 - d) Utilidad del período.
 - e) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, para las empresas estatales, o aporte de los Dividendos, para las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.
2. No tener auditorías evaluadas de deficiente o mal, en el período de dieciocho (18) meses anteriores al 31 de diciembre del año que se analiza.
3. No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza.

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a recibir el estímulo los trabajadores que:

1. Laboraron en el año que se evalúa al menos seis (6) meses.
2. Cumpliendo la condición anterior, ya no se encuentren laborando en la entidad empresarial. El otorgamiento del estímulo es analizado y aprobado por la Comisión creada a tales efectos, la que está obligada a comunicarle a dichos trabajadores la decisión adoptada e informarles que tienen hasta tres (3) meses para hacer efectivo su cobro.

3. Se jubilan en el período comprendido en el análisis, independientemente del mes en que se haya hecho efectiva la jubilación, la Comisión creada está obligada a comunicarle a dichos trabajadores la decisión adoptada e informarles que tienen hasta tres (3) meses para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores con los derechos referidos en el artículo anterior, deben cumplir además los siguientes requisitos:

1. Los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño al cierre del año sean satisfactorios.
2. Mantener una correcta actitud en el cuidado de la propiedad estatal y la disciplina tecnológica.
3. No tener sanciones por indisciplinas en el año que se evalúa.
4. Otros requisitos que se decidan entre la Administración y el Sindicato en la entidad empresarial.

ARTÍCULO 7.- Para el análisis del otorgamiento del estímulo, en la entidad empresarial, se debe crear una Comisión integrada por un (1) representante de la Administración, un (1) representante del Sindicato y entre tres (3) y cinco (5) trabajadores elegidos en Asamblea General de Trabajadores.

ARTÍCULO 8.- En la entidad empresarial debe elaborarse un Procedimiento que defina cómo se desarrolla el proceso de otorgamiento y distribución del estímulo, el que es aprobado y firmado por el Director de la entidad empresarial.

ARTÍCULO 9.- Para la distribución individual del estímulo, se elabora una nómina que es aprobada por el Director de la entidad empresarial.

ARTÍCULO 10.- En caso de existir reclamaciones, las respuestas dadas, de conjunto, por el Director de la entidad y el Sindicato son definitivas, no procediendo nuevos requerimientos por la vía administrativa ni legal, por constituir estos la máxima autoridad en este proceso.

ARTÍCULO 11.- Las entidades empresariales que obtengan utilidades al cierre del ejercicio económico y por decisiones ajenas a la gestión de las mismas, incumplan algunos de los requisitos establecidos para la obtención del estímulo, proceden a realizar las modelaciones económicas que permitan hacer comparables, en igualdad de condiciones, el año anterior al de la entrega del estímulo y el año al que corresponde dicha entrega.

Si el resultado de esta modelación demuestra que la entidad empresarial hubiera cumplido los requisitos establecidos, puede proceder al pago del estímulo.

La modelación a la cual se hace referencia, debe ser aprobada por la instancia que le corresponde autorizar la distribución de utilidades en cada entidad empresarial.

ARTÍCULO 12.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y los consejos de Dirección de las empresas que no están integradas a una Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, controlan el proceso de entrega del estímulo en sus entidades empresariales subordinadas.

SEGUNDO: El método de cálculo para la determinación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, se establece en el Anexo No. 1, que consta de una (1) página y se adjunta formando parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: El método para calcular la Correlación Ingreso Medio entre Productividad, se regula en el Anexo No. 2, que consta de dos (2) páginas y se adjunta formando parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular

y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y los consejos de Dirección de las empresas que no están integradas a una Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos necesarios para el control de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y los consejos de Dirección de las empresas que no están integradas a una Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, quedan obligados a informar a la Dirección Institucional de este Ministerio que los atiende, los resultados del proceso de otorgamiento y distribución del estímulo por la eficiencia económica a los trabajadores, hasta el día treinta (30) de agosto del año siguiente al que corresponde la entrega del estímulo, mediante el Modelo que se adjunta como Anexo No. 3, que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecúan en sus entidades subordinadas lo que por la presente Resolución se establece.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 264, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por quien resuelve.

OCTAVO: La presente Resolución se aplica al proceso de distribución de utilidades a partir del cierre de las operaciones del ejercicio fiscal 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1
**MÉTODO DE CÁLCULO
 DEL APOORTE
 POR EL RENDIMIENTO
 DE LA INVERSIÓN ESTATAL**

El cálculo de las cifras plan y real se realiza de la forma siguiente:

- a) La cifra plan se obtiene aplicando el cincuenta por ciento (50 %) aprobado a la Utilidad planificada a distribuir, que es el resultado de deducir, a la Utilidad después de Impuesto planificada el monto para incrementar la Reserva para Pérdidas y Contingencias, tomando como fuente el Estado de Rendimiento Financiero de la entidad empresarial.
- b) La cifra real se obtiene aplicando a la Utilidad contable real después de Impuesto deducido el monto para incrementar la Reserva para Pérdidas y Contingencias el por ciento (%) aprobado a la entidad empresarial, que como mínimo debe ser el cincuenta por ciento (50 %); con independencia de que este monto se haya aportado o no, o que el Ministerio de Finanzas y Precios, haya autorizado a constituir reservas por un monto superior al cincuenta por ciento (50 %) de la Utilidad a distribuir.

Para tener derecho a recibir el estímulo, la cifra real debe ser igual o superior a la cifra plan.

Una empresa, que cumpla su plan de utilidades, no obligatoriamente cumple con la cifra planificada del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, por la presencia de gastos no deducibles que incrementan la base imponible (utilidad fiscal) del Impuesto sobre Utilidades.

ANEXO No. 2
**MÉTODO DE CÁLCULO PARA
 LA CORRELACIÓN INGRESO
 MEDIO/PRODUCTIVIDAD**

La condicionante para la determinación del monto a distribuir como estímulo, es que la correlación entre el ingreso medio por trabajador (salario medio más estímulo promedio por la eficiencia económica) y la productividad del trabajo, sea inferior a uno (1).

El cálculo se realiza de la siguiente forma:

- a) Se suman las cifras del fondo de salario anual y del monto pagado a los trabajadores por la eficiencia económica (si lo hubiera) correspondientes al año anterior al que se analiza. Esta suma se divide entre el promedio de trabajadores real del año anterior, obteniéndose como resultado el ingreso medio por trabajador del año anterior.
- b) Se suman las cifras del fondo de salario anual del año que se analiza y el monto planificado a distribuir a los trabajadores por la eficiencia económica en el año que se analiza, que es como máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad después de impuestos, deducido el monto para el completamiento de la Reserva para Pérdidas y Contingencias, al cierre de ese año. El resultado de esta suma, se divide entre el promedio de trabajadores real del año que se analiza, obteniéndose el ingreso medio por trabajador.
- c) Se calcula la correlación entre el ingreso medio por trabajador del año que se analiza y el ingreso medio por trabajador del año anterior a ese, que es el resultado de dividir el ingreso medio por trabajador del año que se analiza entre el ingreso medio por trabajador del año anterior a ese.
- d) Se calcula la correlación entre la productividad del trabajo real del año que se analiza y la productividad del trabajo real del año anterior a ese, que es resultado de dividir la productividad real del año que se analiza entre la productividad real del año anterior a ese.
- e) Se calcula la correlación entre el ingreso medio por trabajador y la productividad del trabajo, que es el resultado de dividir la correlación entre el ingreso medio por trabajador del año que se analiza y el ingreso medio por trabajador del año anterior a ese (descrito en el inciso c) entre la correlación entre la productividad del trabajo real del año

que se analiza y la productividad del trabajo real del año anterior a ese (descrito en el inciso d).

f) Si el resultado del cálculo anterior es superior o igual a uno (1), no se cumple con el indicador condicionante, por lo que resulta necesario reducir el monto

planificado a distribuir a los trabajadores por la eficiencia económica en el año que se analiza, hasta alcanzar la cifra que garantice que la correlación entre el ingreso medio por trabajador y la productividad del trabajo, sea inferior a uno (1).

ANEXO No. 3

MODELO INFORME DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL ESTÍMULO POR LA EFICIENCIA ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS MODELO INFORME OTORGAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL ESTÍMULO					
OACE, CAP, OSDE o Empresa:					
Código:					
Año: _____			U.M.: Miles de pesos con un decimal		
Entidad Empresarial		Importe Distribuido		Trabajadores Estimulados	
TOTALES					
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	FECHA		
			D	M	A

EXPLICACIÓN PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre del Órgano, Organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, Organiza-

ción Superior de Dirección Empresarial, Empresa no integrada a una Organización Superior de Dirección Empresarial según corresponda, que brinda la información y su correspondiente código.

Año: Se anota el año al que corresponde la información.

Columnas

Entidad Empresarial: Se inscribe el nombre de la entidad empresarial que otorgó y distribuyó el estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores.

Importe Distribuido: Se anota el importe total que la entidad empresarial distribuyó como estímulo a los trabajadores.

Trabajadores estimulados: Se anota la cantidad de trabajadores que fueron beneficiados con el estímulo.

Filas

En cada fila se anotan los datos correspondientes a cada una de las entidades empresariales subordinadas, que otorgaron y distribuyeron el estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores.

Pie del Modelo: Se inscriben el nombre y apellidos, cargo y firma de los funcionarios encargados de confeccionar, revisar y aprobar el Modelo.

Fecha: Se anota el día, mes y año en que se confecciona el Modelo.

RESOLUCIÓN No. 105/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 582, de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada por quien resuelve, aprueba los precios de acopio para los productos agrícolas y pecuarios en la Isla de la Juventud, en el campo o almacén del productor; para los establecimientos de las entidades estatales

acopiadoras, las encargadas del consumo social y las que realizan la comercialización minorista. Los precios corresponden con la primera calidad, de no cumplir con las especificaciones de calidad, los mismos se determinan por las empresas acopiadoras.

POR CUANTO: Con el objetivo de continuar perfeccionando en el experimento de comercialización de insumos sin subsidios del municipio especial Isla de la Juventud, los precios de acopio de los productos agropecuarios, y en consecuencia, asignar un financiamiento para el pago de intereses bancarios y póliza de seguros para la contratación del año 2015, es necesario suprimir de los anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 los productos boniato, naranja y toronja, que sus precios requieren pasar a formas más flexibles de formación y aprobación, lo que conlleva a derogar la referida Resolución No. 582.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios de acopio de los productos agrícolas, en el campo o almacén del productor, que son objeto de contratos entre este y las entidades estatales para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 1, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas en los establecimientos de las entidades estatales acopiadoras que son objeto de contratos entre dichas entidades y los productores, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 2, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales del consumo social y para las

que realizan la comercialización minorista, en sus establecimientos y en el de los productores agrícolas, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 3, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas que se contraten por entidades industriales en sus establecimientos con los productores o las entidades comercializadoras para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 4, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Aprobar los precios de acopio de los productos pecuarios en el campo o almacén del productor que son objeto de contratos entre este y las entidades estatales para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 5, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Autorizar la aplicación de precios de acopio por acuerdo entre las entidades estatales y los productores, cuando estos precios sean inferiores a los establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Los precios que se aprueban en la presente Resolución se corresponden con la primera calidad, de acuerdo con las disposiciones legales que las establecen para cada producto. A los de segunda calidad se les aplica un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los precios establecidos para la primera calidad y un cuarenta por ciento (40 %) para los de tercera.

Los productos que no cumplen las especificaciones de calidad, sus precios se determinan por las empresas acopiadoras.

OCTAVO: Establecer que las empresas comercializadoras determinen, por acuerdo con los productores, los precios de las producciones que excedan los volúmenes que fueron objeto de contratos, con precios aprobados centralmente y de aquellos productos que no están relacionados en los anexos de la presente Resolución.

NOVENO: Los precios de acopio aprobados por la presente Resolución, tienen carácter de máximos, dentro de los sistemas internos de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior. Los jefes de estos organismos o en quien ellos deleguen, se facultan a fijar precios inferiores, basados en los procedimientos establecidos por este Organismo.

DÉCIMO: Facultar a los directores de las empresas que comercialicen de forma minorista, para aprobar los precios minoristas de los productos agropecuarios que estén autorizados a contratar, con precios de acopio centralizados, excepto los precios de los productos papa y arroz consumo que se fijan por este Organismo.

Los precios minoristas de los productos agropecuarios no pueden requerir subsidios del Presupuesto del Estado, ni provocar pérdidas a las empresas comercializadoras. Excepcionalmente, los productos que se considere necesario subsidiar, se fundamentan a este Organismo para su evaluación.

UNDÉCIMO: Facultar al director de la Empresa de Alimentos a disminuir hasta tres pesos (3,00 CUP) el precio mayorista de venta de la carne de cerdo en banda con destino al comercio minorista aprobado por la Resolución No.18, de fecha 30 de enero de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, partir de la fecha que estime el cumplimiento de los aportes anuales por concepto de impuesto de circulación, o los resultados de la empresa garanticen respaldar financieramente esta decisión.

DUODÉCIMO: Los precios aprobados mediante la presente Resolución para el año 2015, son exclusivos para el municipio especial Isla de la Juventud.

DECIMOTERCERO: Asignar al Ministerio de la Agricultura un financiamiento presupuestario con carácter directivo y de destino específico para su utilización en el experimento de venta liberada de insumos sin subsidio en el municipio especial Isla de la Juventud.

DECIMOCUARTO: El financiamiento referido en el Apartado anterior se destina a los productores que no tengan capacidad financiera para acceder al crédito bancario y la póliza de seguros, basado en los principios siguientes:

- a) Financiar dos (2) puntos porcentuales de la tasa de interés aprobada por el Banco para los productores.
- b) Financiar hasta el cincuenta (50) por ciento de la póliza de seguros, de manera que los productores en estas condiciones, puedan incrementar su capacidad financiera para acceder al crédito bancario.

DECIMOQUINTO: Derogar la Resolución No. 582, de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**PRECIOS DE ACOPIO
PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS
EN EL CAMPO O ALMACÉN
DEL PRODUCTOR
CON LAS ENTIDADES ESTATALES
PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Tomate	100,00
Arroz cáscara húmedo	160,00
Arroz cáscara seco	210,00
Arroz consumo	350,00
Frijol negro	900,00
Frijol Caupí, Carita, Vigna (beneficiado)	500,00
Frijoles colorados, Blancos y Bayos	950,00
Maíz Seco (en grano)	260,00
Café Cereza Robusta	312,00
Café Cereza Árabe	495,00
Tabaco Tapado	4 073,00

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Tabaco Vega Fina	1 642,00
Tabaco Vega Segunda	1 567,00
Tabaco Sol en Palo Principal	1 448,00
Tabaco Sol en Palo Libre Pie	654,00
Tabaco Sol en Palo Capadura	1 063,00
Tabaco Virginia	1 234,00
Tabaco Burley	952,00

ANEXO No. 2

**PRECIOS DE COMPRA
POR ENTIDADES ESTATALES
ACOIADORAS
CON LOS PRODUCTORES,
EN SUS ESTABLECIMIENTOS,
PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Tomate	109,00
Arroz cáscara húmedo (compra en el molino u otro establecimiento)	180,00
Arroz cáscara seco (compra en el molino u otro establecimiento)	230,00
Arroz consumo (compra en el molino u otro establecimiento)	370,00
Frijol Negro	815,00
Frijol Caupí, Carita, Vigna	415,00
Frijoles Colorados, Blancos y Bayos	865,00
Maíz Seco (en grano)	266,00

ANEXO No. 3

**PRECIOS DE COMPRA
PARA LAS ENTIDADES
ESTATALES DEL CONSUMO
SOCIAL
Y PARA LAS QUE REALIZAN
LA COMERCIALIZACIÓN
MINORISTA, PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Tomate	116,00
Arroz Consumo	380,00
Frijol Negro	850,00

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Frijol Caupí, Carita, Vigna	450,00
Frijoles Colorados, Blancos y Bayos	900,00
Maíz Seco (en grano)	280,00

ANEXO No. 4
**PRECIOS DE COMPRA
 DE LOS PRODUCTOS
 AGRÍCOLAS QUE SE CONTRATEN
 POR ENTIDADES INDUSTRIALES
 EN SUS ESTABLECIMIENTOS
 CON LOS PRODUCTORES
 O LAS ENTIDADES
 COMERCIALIZADORAS
 PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Tomate	120,00
Arroz cáscara húmedo	180,00
Arroz cáscara seco	210,00
Arroz consumo	370,00
Maíz seco (en grano)	280,00

ANEXO No. 5
**PRECIOS DE ACOPIO
 DE PRODUCTOS PECUARIOS
 EN EL CAMPO O ALMACÉN
 DEL PRODUCTOR
 CON LAS ENTIDADES
 ESTATALES,
 PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Cerdo en pie (85kg o más)	1 300,00
Carne de res en pie	600,00
Huevo fresco de gallina (Miles de unidades)	610,00
Leche fresca (Miles de litros)	5 000,00
Miel de abejas	800,00